

**PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD  
Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS**

C/ Castán Tobeñas, 77. Ciudad Administrativa 9 d'Octubre. Torre 4  
46018 VALENCIA

**Memoria económica del proyecto de Decreto del President de la Generalitat, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2016.**

L' Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Generalitat en su artículo 49.1.30ª competencia exclusiva en materia de "Espectáculos".

Desde el punto de vista orgánico, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 103/2015, de 13 de junio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV nº 7.566, de 8 de julio), y el artículo 30 del Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat (DOGV nº 7.620, de 22 de septiembre), la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias es el órgano administrativo competente en materia de "espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas".

De otro lado, la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo, enumera en su artículo 32 entre las normas que son "consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria" del Consell a los "Decretos del President". Asimismo, en su artículo 34 se indica que "adoptarán la forma de Decreto del President: 1. Las disposiciones de carácter general que dicte en el ejercicio de sus competencias [...]".

Por su parte, la Resolución de 31 de julio de 2015, del president de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en distintos órganos de la Presidencia, señala en su apartado Sexto que las delegaciones contempladas en dicha resolución no comprenderán, en ningún caso, entre otras, a "la potestad reglamentaria".

En este contexto, la repercusión económica que se deriva del proyecto de Decreto que nos ocupa es inexistente en lo que atañe a las obligaciones de la Generalitat. Más en concreto, la Generalitat ordena, regula, prevé y garantiza un régimen jurídico aplicable a los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos con el fin de garantizar un horario de apertura y cierre objetivo y que case con los intereses de los empresarios/emprendedores así como con el derecho al descanso de los vecinos.

En definitiva, no hay coste económico alguno que repercuta sobre la Generalitat dado el contenido del Decreto.

Valencia, 23 de agosto de 2017  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS  
EMERGENCIAS